essap
Compromiso de calidad y eficiencia

CONTRATO Nº 030 /2013.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de MAYO de 2013, entre la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.**, en adelante ESSAP S.A., portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, con domicilio legal en la calle José Berges Nº 516, de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este acto por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con **Cédula de Identidad Nº 452.297**, en adelante denominado EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la Empresa **FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.**, portadora del **RUC Nº 80033363-2**, con domicilio legal en Defensores del Chaco Nº 2078, de la ciudad de Asunción , representada en este acto por el **Sr. César Raúl Coelho de Souza**, en su carácter de Representante Legal, con **Cédula de Identidad Nº 965.787**, en adelante denominado EL PROVEEDOR, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2013 "ADQUISICIÓN DE ARENA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

ARTÍCULO 1º OBJETO.-

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2013 "ADQUISICIÓN DE ARENA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".-**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus adendas o modificaciones
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.931
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º SECTOR RESPONSABLE: GERENCIA ADMINISTRATIVA.-

ARTÍCULO 4º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISODERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 4.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el **Objeto de Gasto 390, con FF 30,** del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. del ejercicio 2013 Y 2014.

CLAUSULA 4.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 251.864

César Coelho de Souza
FERRETERIA INTERNACIONAL
VICE PRESIDENTE

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLAUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 08/2013 "ADQUISICIÓN DE ARENA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución de Presidencia del Directorio N° 312/2013 de fecha 17 de abril del año 2013.-

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Catalogo	Descripción del Bien	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	11111501-001	Arena Lavada de Río	Unidad	M3	1000	2000	31.000.	62.000.000

CLAUSULA 6.1. El importe total establecido para la ejecución de los servicios, es por un monto total de de Gs. 62.000.000.- (Guaraníes: Sesenta y Dos millones) IVA Incluido, siendo la cantidad mínima establecida en un mil (1.000) m3 y máxima de dos mil (2.000) m3.-

CLAUSULA 6.2. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.-

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 6.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en las formas prescritas en éste.-

ARTÍCULO 7º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.-

ARTÍCULO 8º PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

CLAUSULA 8.1. Los bienes serán entregados en la Unidad de Administración de Redes de Agua Potable (Diagonal Primer Presidente y Ruta Transchaco) de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 8.2. Condiciones de Entrega: Los bienes deberán ser entregados por el proveedor, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios, que serán computados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra por el proveedor.

César Coelho de Souza
FERRETERIA INTERNACIONAL S.A
Con. VICE PRESIDENTE

ARTÍCULO 9º MULTAS.

CLAUSULA 9.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Carta de Invitación se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **2% (dos por ciento)** por cada 3 (tres) días calendario de retraso, calculado sobre el valor del bien no proveído.-

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%(diez por ciento), ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.-

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR.-**

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido el hecho.-**

ARTÍCULO 10º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

CLAUSULA 10.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.

El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 7.961
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 10.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Coelho
ERIA INTERN...
HOC PRESIDE...

ARTICULO 11º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable.-

A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.-

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 5.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 12º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 12.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
p/ ESSAP S.A.

César Coelho de Souza
FERRETERIA INTERNACIONAL S.A
VICE PRESIDENTE

Sr. César Raúl Coelho de Souza

p/ FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.